

**6781**

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento de las formaciones de materias del bloque común, promovidas por la Generalitat de Cataluña, entre los años 1989 y 1999, a los efectos de convalidación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previstos en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 8 de noviembre) que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en el punto 1 de su disposición adicional sexta, que podrán ser objeto de convalidación las formaciones relacionadas con materias del bloque común que hayan sido promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas en virtud de lo previsto en sus estatutos y reglamentos, siempre que se hayan llevado a cabo antes del día 15 de julio de 1999.

A tal fin, el punto 2 de la mencionada disposición adicional sexta establece que las Comunidades Autónomas acreditarán ante el Consejo Superior de Deportes la formación dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y corresponderá al citado organismo efectuar el reconocimiento que proceda, para la obtención de los efectos conforme a lo previsto en el punto 3 de la disposición adicional sexta y en el punto 2 de la disposición adicional quinta del ya mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña en su artículo 9.29 confiere a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de deporte y la Ley 8/1988, del Deporte de Cataluña, en su artículo 45 dispone que la Escola Catalana de l'Esport es el centro docente en materia de deporte de la Generalidad de Cataluña, con competencia para regular las titulaciones en el ámbito deportivo de Cataluña, estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva, fijando los programas, los niveles y los grados, los cursos, el reciclaje y la expedición de títulos.

Mediante la Resolución de 27 de octubre de 1989, se aprobó la normativa de los cursos de formación de técnicos deportivos de base y posteriormente el Decreto 4/1994, de 11 de enero, reguló la Escuela Catalana del Deporte y la formación y las titulaciones de los técnicos del ámbito de las actividades físicas y deportivas y especiales.

En el desarrollo de las competencias atribuidas en las normas mencionadas y a los efectos de lo previsto en la disposición adicional quinta del ya mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el Consell Català de l'Esport, mediante la aportación de la documentación oportuna, ha acreditado ante el Consejo Superior de Deportes las formaciones del bloque común llevadas a cabo por la Escola Catalana de l'Esport entre los años 1989 y 1999.

La Secretaría General, del Consejo Superior de Deportes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, que regula la estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, ha efectuado la instrucción del expediente.

Por lo que, una vez completado el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta del órgano del órgano instructor, y en virtud de la competencia que al Consejo Superior de Deportes se establece en el punto Uno del apartado Segundo de la Orden de 30 de julio de 1999, he resuelto:

Primero.-Uno. Se otorga el reconocimiento a los efectos de lo previsto en la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a las formaciones de bloque común promovidas por la Escola Catalana de l'Esport, del Consell Català de l'Esport entre los años 1989 y 1999, que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Dos. Podrán optar a la obtención de los efectos que se deriven de este reconocimiento al aplicar lo previsto en el punto 2 de la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, quienes acrediten la superación de las correspondientes formaciones, conforme se determina en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), que regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia, a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Segundo.-A los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional.

1. Quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas.

2. Asimismo, quedarán inscritos en el «Fichero de Diplomas y Certificados de Entrenadores Deportivos de formaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997», creado en el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de 31 de agosto de 2000, los datos correspondientes a los entrenadores formados al completar las formaciones reconocidas.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 2 de abril de 2008.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Formaciones que se reconocen promovidas por la Escola Catalana de L'Esport, del Consell Català de l'Esport entre los años 1989 y 1999

DIPLOMA DE TÈCNIC D'ESPORT BASE NIVELL 1 (BLOQUE GENERAL)

#### I. Plan de estudios

Requisitos de acceso:

Edad mínima 16 años.

Título de Educación Secundaria Obligatoria.

Certificado médico.

Bloque general 9,5 carga/créditos:

Créditos obligatorios:

Fundamentos de biología: 2 carga/créditos.

Fundamentos de Psicopedagogía: 2,5 carga/créditos.

Fundamentos de la actividad física y deportiva: 3,5 carga/créditos.

Fundamentos de la higiene y primeros auxilios: 1,5 carga/créditos.

Créditos optativos: 0,5 carga/créditos.

Formación permanente (\*)

Trabajos personales

(\*) Cada alumno realizó al menos uno de los seminarios convocados.

Carga lectiva total: 10 créditos (100 horas).

Contenidos de la formación:

Fundamentos de biología: El cuerpo humano. Estructuras y funciones orgánicas. Desarrollo corporal. Adaptaciones funcionales de la actividad física.

Fundamentos de psicopedagogía: Educación motora, escuela y desarrollo. Características generales del desarrollo en la infancia y adolescencia. Papel del aprendizaje en el desarrollo del niño. Las motivaciones entorno al movimiento y el deporte. Aspectos didácticos y metodológicos.

Fundamentos de la actividad física y deportiva: El movimiento humano. Esquemas motores de base. Las capacidades motoras. La carga física. El desarrollo de las capacidades condicionales. La evaluación y el control.

Fundamentos de la higiene y primeros auxilios: Higiene. Primeros auxilios

Formación permanente: Seminario de programación de los centros del deporte. Iniciación a la multimedia. Seminario de introducción al deporte adaptado.

#### II. Cursos realizados y alumnos aptos

Año	Número de Cursos	Número total de alumnos
1989	2	47
1990	31	650
1991	26	445

Año	Número de Cursos	Número total de alumnos
1992	21	477
1993	46	1050
1994	30	681
1995	13	312
1996	2	25
1997	3	51
1998	4	87
1999	3	60

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6782**

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de un proyecto innovador que garantice el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de un proyecto innovador que garantice el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de un proyecto innovador que garantice el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género**

En Madrid a 28 de diciembre de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril de 2004), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12, del día 14 de enero de 1999), y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. de 16 de marzo de 1990), modificado por el Acuerdo de 3 de julio de 1998 (B.O.E. de 16 de julio de 1998), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Sra. D.<sup>a</sup> Micaela Navarro Garzón, Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, nombrada por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, en nombre y representación de la Comunidad de Andalucía y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### MANIFIESTAN

Primero.—Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce en el artículo 19 el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, el derecho a la asistencia social integral incluye el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, organizados de acuerdo con los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- Información a las víctimas.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.

Segundo.—Que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006, contempla medidas en una serie de Ejes prioritarios, entre los que se encuentra el de Servicios Sociales que incorpora la promoción de proyectos autonómicos y locales innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

Tercero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias el impulso de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en general, así como la planificación, dirección, coordinación y evaluación de las políticas públicas de la Administración General del Estado en la materia, relacionadas con la violencia ejercida sobre las mujeres. Por ello, la financiación de proyectos innovadores, autonómicos y locales, que garanticen el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género figura en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para 2007.

Cuarto.—Que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la competencia exclusiva en materia de políticas de género y la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, y en virtud de esta competencia, desarrolla actuaciones tendentes a garantizar a las víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral.

Quinto.—Que, siguiendo el Real Decreto 972/2007, de 13 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas comunidades autónomas y entidades locales para el desarrollo de proyectos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género, se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Mediante Resolución de la Secretaria General de Políticas de Igualdad de 14 de septiembre de 2007, se ha concedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía una subvención por importe de 460.777,35 euros.

Dicha Resolución remite al correspondiente Convenio de colaboración con cada una de las comunidades autónomas que fijará las condiciones y compromisos a las que quedan obligadas como beneficiarias de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 972/2007, de 13 de julio.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y en el Real Decreto 972/2007, de 13 de julio, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, para la realización del «proyecto para la recuperación integral de las víctimas de violencia de género», subvencionado por la Administración General del Estado, que